Esquel, 16 de diciembre de 2020.

------VISTO: ----------

-----La apelación del actor, contra el punto II) de la sentencia Nº 260/2020 del 29/10/2020 y su aclaratoria la SINº264/2020 DEL 30/10/2020, concedida el 6/11/2020; y ----------

----CONSIDERANDO: ----------

---1.- La resolución que se ataca reguló los honorarios de los profesionales intervinientes, e impuso las costas a cargo del recurrente.----------

---2.- Este último apeló dicha imposición y expresó agravios digitalmente el 16/11/2020. Cuestionó que le fueron impuestas a su cargo toda vez que el proceso ha finalizado mediante el acuerdo alcanzado con la actora en el que fue incluida la voluntad de ambas partes de dejar sin efecto la presente medida cautelar, por lo que no existe motivo para apartarse del principio general en materia de costas en el caso de culminación por transacción o conciliación.----------

----Corrido traslado la contraria solicitó el rechazo de la apelación, con imposición de costas a la actora.----------

----3.- Analizado el planteo le asiste razón y debe ser modificada la sentencia en lo que fue materia del recurso.----------

----Las partes arribaron a un acuerdo, conforme surge del Acta de audiencia del 19/10/2020 en la que fueron consensuadas las cuestiones litigiosas del expediente: “F., P. c/I., L. S. R. s/Incidente de modificación de convenio” (Expte. Nº 138/2020). En dicho acto se procedió a homologar lo acordado, entre ello, la decisión de dejar sin efecto la cautelar tramitada en las presentes actuaciones (ver. punto 3. del Acta de audiencia del 19/10/2020).----------

----Las partes no acordaron la distribución de costas y resulta aplicable el art. 74 del CPCC que las impone en el orden causado.----------

----En consecuencia, debe hacerse lugar al recurso de apelación interpuesto, modificando la resolución apelada en lo que fue materia de agravios e imponer las costas en el orden causado (conf. art. 74 del CPCC.----------

----No se imponen costas en ésta alzada atento a que la materia no genera nuevas, y que no fue planteado contradictorio.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- R E S U E L V E ----------

-----1°) MODIFICAR el punto II) de la Sentencia N° 260/2020 del 29/10/2020, imponiendo las costas en el orden causado.----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada (art. 69 CPCC).----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº /20 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. CONSTE.-